

RADICADO : 2023-00125-00 AUTO INCORPORAR Y REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO LANZIANNO CHINCHILLA
DEMANDADO : WILLIAM MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a dictar auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que el pantallazo de notificación de demanda a la parte demandada se encuentra incompleto toda vez que carece de la constancia de acuse recibo por parte del demandado a efectos de establecer que la notificación se encuentra surtida conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 numeral 8 CGP, cuando reza:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

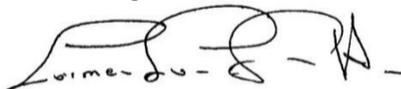
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Así las cosas se REQUIERE al señor apoderado demandante para que aporte la prueba que indique que el demandado se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

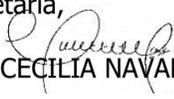
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.
 SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-01031-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: OEIMER RODRÍGUEZ CAÑIZARES.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

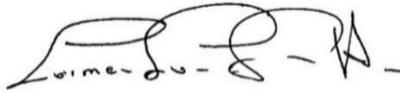
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$683.360,44=
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:	\$ 20.700.00=
REGISTRO DE EMBARGO:	\$ 16.800.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$720.860,44=

SON: SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 44/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

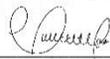


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.

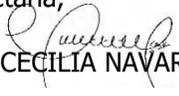

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2023-00230-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HUBER EMIRO MEJÍA DÍAZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

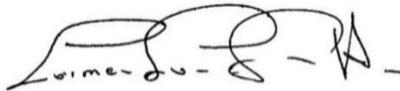
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$9.100.030,90=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$9.100.030,90=

SON: NUEVE MILLONES CIEN MIL TREINTA PESOS CON 90/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00231-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPRATIVA (CREDICOOP)
DEMANDADO : GEOVANY AREVALO PEREZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP), identificada con NIT. 860013717-9, Representada legalmente por el señor ADALBERTO OÑATE CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.230 expedida en La Paz (Cesar), a través de apoderado judicial en contra del señor GEOVANY AREVALO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP), identificada con NIT. 860013717-9, Representada legalmente por el señor ADALBERTO OÑATE CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.230 expedida en La Paz (Cesar), a través de apoderado judicial en contra del señor GEOVANY AREVALO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.838.086.00), a título de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de Junio de 2022 hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto la suma de (\$1.118.073.00), no se encuentra incorporada en el pagaré base del recaudo pues estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.

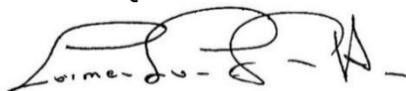
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El abogado CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, PORTADOR CON LA T.P. 208.489 DEL C. S. DE LA J., actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

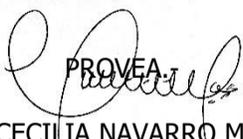
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023--00226 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO : ALDEMARO DEL C. PEREZ TRIGOS Y OTRA

CONSTANCIA.-

que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de apoderada judicial en contra de ALDEMARO DEL CARMEN PEREZ TRIGOS Y MARLENE GOMEZ PEÑARANDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de apoderada judicial en contra de ALDEMARO DEL CARMEN PEREZ TRIGOS Y MARLENE GOMEZ PEÑARANDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad por los siguientes conceptos:

b) CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.163.852.00), a título de capital contenidos en el Pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de abril de 2020 hasta su cancelación. Respecto a la suma de \$3.859.842.02, correspondiente a los intereses moratorios el Despacho se abstiene en decretar esta suma pues los mismos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos en el pagaré y para ello la señora apoderada tiene la etapa de liquidación de crédito para hacerlos efectivos.

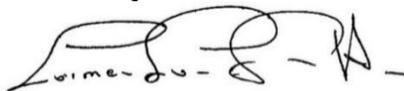
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, portadora de la T.P. 322.280 DEL C.S. DE LA J., actúa como apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

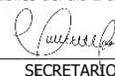


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00285 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: DANIEL JESUS ALVAREZ VERGEL
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVINO BOHORQUEZ CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 18 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

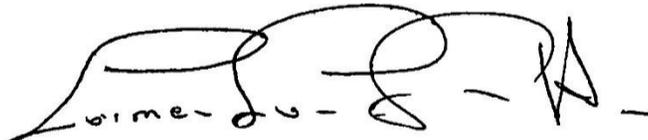
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por DANIEL JESUS ALVAREZ VERGEL a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVINO BOHORQUEZ CARRASCAL, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por DANIEL JESUS ALVAREZ VERGEL a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVINO BOHORQUEZ CARRASCAL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

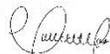


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00319-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADO : DIXON HERNEY TORRES Y OTRA.

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de Junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO a través de apoderado judicial en contra de DIANA MARCELA PAZ TORRES, a efectos de estudiar su admisión.

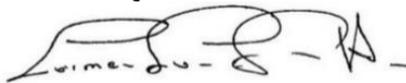
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá aclarar cual es el domicilio de la parte demandada pues para efectos de determinar la competencia se debe indicar el domicilio de éstas en virtud a que existe diferencia entre domicilio y residencia. 2.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada AIDE TORRES VERA, KDX R 2-120 DE CONVENCION, MARLY MENESES GUEVARA, el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. De otra parte observamos que para el demandado DIXON TORRES, SE APORTA UN BARRIO DIRECCION (SIN NOMENCLATURA), debiéndose aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Junio de 2023.


SECRETARÍO